

EL ABUSO SEXUAL INFANTIL: CRÍTICA AL PROTOCOLO DEL CÓDIGO BLANCO Y
ACTUACIÓN LEGAL



LAURA CAMILA PALACIO GARZÓN
YINETH ALEJANDRA VARGAS CAMPOS



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO
2026

EL ABUSO SEXUAL INFANTIL: CRÍTICA AL PROTOCOLO DEL CÓDIGO BLANCO Y
ACTUACIÓN LEGAL

LAURA CAMILA PALACIO GARZÓN
YINETH ALEJANDRA VARGAS CAMPOS

Monografía de grado presentado como requisito para optar al título de Abogado/a

Asesor
Mg. JULIÁN LEONARDO RIVEROS CRUZ
Magíster en Justicia Criminal

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
VILLAVICENCIO

2026

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O. P.

Rector General

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O. P.

Vicerrector Académico General

P. Luis Antonio ALFONSO VARGAS, O. P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Juan Francisco CORREA HIGUERA, O. P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Julián Leonardo RIVEROS CRUZ

Decano de la Facultad de Derecho

Contenido

	Pág.
Resumen	5
Abstract.....	7
Introducción	9
1. La duda institucional como obstáculo al acceso a la justicia: análisis crítico del “código blanco” y la valoración probatoria en el proceso penal colombiano.	11
2. Casuística, patrones de revictimización y responsabilidad institucional en la negación de justicia penal en Colombia.....	17
3. Responsabilidad institucional, efectos estructurales y desafíos para el acceso efectivo a la justicia penal.	23
3.1. La responsabilidad institucional como problema estructural en el proceso penal colombiano	23
3.2. Prácticas institucionales, legitimidad del sistema penal y confianza ciudadana	25
3.3. Implicaciones éticas, sociales y democráticas de la negación estructural del acceso a la justicia penal	28
Conclusiones	31
Referencias bibliográficas	36

Resumen

El abuso sexual infantil representa una grave violación a los derechos esenciales de los niños, niñas y adolescentes (NNA), ya que compromete de manera directa su dignidad y afecta profundamente su desarrollo físico, psicológico y emocional. Desde el ámbito normativo colombiano, este tipo de conductas está prevista como delito contra la libertad, integridad y formación sexual, conforme al Título IV del Código Penal. En virtud de ello, ante cualquier indicio o comisión de tales conductas, se debe activar el llamado código blanco, el cual constituye un mecanismo o protocolo de actuación inmediata que obliga a las entidades estatales a intervenir de manera articulada, efectiva y diligente con objeto de garantizar la protección integral de las víctimas.

Este protocolo impone a las autoridades una serie de fases que deben desarrollarse estrictamente, a partir del primer momento en que se conoce una situación de abuso hasta la culminación del proceso de investigación y judicialización. De manera inicial, exige una adecuada identificación del fenómeno, diferenciando las diversas etapas del abuso sexual (ganancia de confianza, ejercicio del abuso, ocultamiento y, en muchos casos, repetición), así como la clasificación del abuso de acuerdo con su modalidad, que puede oscilar desde contactos físicos directos hasta exposiciones de contenido sexual o producción de material sexualizado. Adicionalmente, insta a los funcionarios a reconocer y valorar correctamente los distintos signos indicativos de abuso, tanto a nivel somático como conductual, con el propósito de posibilitar una activación temprana del sistema de restablecimiento de derechos.

De igual forma, el código blanco incluye entre sus objetivos facilitar el diseño e implementación de programas de prevención, particularmente en instituciones educativas, entidades territoriales y comunidades, que permitan promover el conocimiento de los derechos sexuales de los NNA, así como reducir el impacto de patrones socioculturales que favorecen la normalización o invisibilización de estas conductas aberrantes. Estos programas deben incorporar estrategias de capacitación a maestros, orientación a cuidadores, creación de canales seguros de denuncia y fortalecimiento de redes institucionales de apoyo.

No obstante, a pesar de la existencia de un marco jurídico que ampara estos principios, se advierten una serie de limitaciones prácticas que dificultan su ejecución efectiva. Entre los principales obstáculos se observan: (i) la falta de formación especializada por parte del personal encargado de recibir y gestionar las denuncias; (ii) la ausencia de una ruta homogénea de atención en todas las entidades territoriales; (iii) la débil articulación interinstitucional entre la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los entes del sector

salud y las comisarías de familia; y (iv) la dificultad para garantizar una recolección oportuna de elementos materiales probatorios, particularmente exámenes médicos o valoraciones psicológicas, lo cual puede comprometer gravemente la eficacia del proceso penal.

En el plano procedimental, el código blanco establece que, tan pronto como una entidad tenga conocimiento de un posible caso, debe proceder a la activación automática del protocolo, incluyendo la participación inmediata del defensor de familia para la adopción de medidas de protección provisionales, la apertura de la noticia criminal y la programación de la entrevista única en Cámara de Gesell. Esta última tiene como finalidad evitar la exposición reiterada del menor a interrogatorios que puedan generar revictimización o afectaciones adicionales a su integridad.

Finalmente, si bien Colombia cuenta con un conjunto normativo consolidado —entre el que se destacan la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), la Ley 1146 de 2007 y la Ley 1336 de 2009—, el verdadero impacto del código blanco depende, en gran medida, de una implementación efectiva basada en la coordinación entre entidades, la asignación de recursos suficientes, el fortalecimiento de capacidades técnicas y un sistema permanente de monitoreo y evaluación que permita medir, de manera objetiva, los resultados obtenidos frente a la protección integral de los NNA víctimas de abuso sexual.

PALABRAS CLAVE: Abuso, Sexual, Niños, Niñas, Adolescentes, Protocolo, Actuación.

Abstract

Child sexual abuse represents a serious violation of the fundamental rights of children and adolescents (NNA), as it directly compromises their dignity and profoundly affects their physical, psychological, and emotional development. Under Colombian law, this type of conduct is classified as a crime against freedom, integrity, and sexual development, pursuant to Title IV of the Penal Code. Therefore, any indication or commission of such conduct triggers the activation of the so-called white code. This constitutes a mechanism or protocol for immediate action that requires state entities to intervene in a coordinated, effective, and diligent manner to guarantee the comprehensive protection of victims.

This protocol imposes a series of phases on authorities that must be strictly followed, from the moment a situation of abuse is first discovered until the completion of the investigation and prosecution process. Initially, it requires an adequate identification of the phenomenon, differentiating between the various stages of sexual abuse (gaining trust, perpetrating the abuse, concealment, and, in many cases, repetition), as well as classifying the abuse according to its type, which can range from direct physical contact to exposure to sexual content or the production of sexualized material. Additionally, it urges officials to correctly recognize and assess the various signs indicative of abuse, both somatic and behavioral, in order to enable early activation of the rights restoration system.

Similarly, the White Code includes among its objectives the facilitation of the design and implementation of prevention programs, particularly in educational institutions, territorial entities, and communities, that promote awareness of the sexual rights of children and adolescents, as well as reduce the impact of sociocultural patterns that favor the normalization or invisibility of these aberrant behaviors. These programs should incorporate training strategies for teachers, guidance for caregivers, the creation of safe reporting channels, and the strengthening of institutional support networks.

However, despite the existence of a legal framework that protects these principles, a series of practical limitations are noted that hinder their effective implementation. The main obstacles include: (i) the lack of specialized training for the staff responsible for receiving and processing complaints; (ii) the absence of a uniform service route across all territorial entities; (iii) weak inter-institutional coordination between the Attorney General's Office, the Colombian Family Welfare Institute, health sector entities, and family police stations; and (iv) the difficulty in ensuring the timely collection of material evidence, particularly medical examinations or psychological evaluations, which can seriously compromise the effectiveness of the criminal process.

At the procedural level, the white code establishes that, as soon as an entity becomes aware of a potential case, it must automatically activate the protocol, including the immediate involvement of the family defender for the adoption of provisional protection measures, the opening of the criminal report, and the scheduling of the single interview in the Gesell Chamber. The latter is intended to prevent repeated exposure of minors to interrogations that could lead to re-victimization or further damage to their integrity.

Finally, although Colombia has a consolidated set of regulations—including the Political Constitution, Law 1098 of 2006 (Childhood and Adolescence Code), Law 1146 of 2007, and Law 1336 of 2009—the true impact of the white code depends, to a large extent, on effective implementation based on coordination between entities, the allocation of sufficient resources, the strengthening of technical capacities, and a permanent monitoring and evaluation system that allows for objective measurement of the results obtained regarding the comprehensive protection of children and adolescents who are victims of sexual abuse.

KEY WORDS: Abuse, Sexual, Children, Adolescents, Protocol, Action.

Introducción

El abuso sexual infantil puede darse en cualquier circunstancia y contexto social que aborde al menor, desde la esfera más íntima como es la del hogar y la familia hasta la esfera externa del entorno social en general. Es el sometimiento del menor ya sea a través de coacción o de convencimiento sutil a la ejecución de actos de índole sexual donde es el mismo menor el sujeto pasivo de la conducta y quien encuentra un sistema de recompensas y gratificación que deriva en la repetición de estas conductas.

Desafortunadamente en Colombia, este delito se ha ido generalizando y normalizando, al punto en que puede darse inclusive en los centros educativos y los hogares, ámbitos donde los menores son extremadamente vulnerables y que es precisamente ese factor el que estudian los perpetradores cuando se encuentran al acecho de potenciales víctimas; en muchos casos la desatención de los adultos cuidadores y factores psicológicos como la baja autoestima o trastornos alimenticios agravan la condición de vulnerabilidad de los menores y los expone ante los depredadores.

El Estado, actuando en pro de garantizar los derechos de las víctimas de abuso sexual, especialmente menores de edad, ha desarrollado y formalizado a través de la Resolución 0419 de 2012 el llamado “Código Blanco”, el cual consiste en la activación de una ruta de atención prioritaria por parte de entes interdisciplinarios que en conjunto realizan actividades investigativas, garantizan el acceso a la salud física y psicológica, protegen la integridad de las víctimas y agilizan la actividad de la justicia para una rápida actuación en la detección de los delitos y el castigo de quienes incurrir en estas conductas.

Desafortunadamente, esta ruta no siempre se activa a tiempo pues existen diversos factores que impiden a los menores víctimas la oportuna denuncia ante las autoridades, tales factores como los impedimentos familiares en pro de coartar al perpetrador cuando es miembro del grupo; el desafío que representa para los menores ser escuchados y creídos por parte de los adultos cuidadores; la falta de evidencia sólida que respalde las acusaciones que en ocasiones se realizan debido a que no presentan señales visibles de este delito y sobre todo, fallas en el sistema de justicia que no realiza las gestiones pertinentes para llevar a los perpetradores a las penas objetivas que establece la ley.

Entender y detectar a tiempo este flagelo no solo protege a los menores de depredadores sexuales, sino que también permite la visibilización del problema desde su génesis: el silencio y el encubrimiento; cualquier persona puede denunciar el abuso sexual a un menor de edad, sin

embargo, es vital el conocimiento de la ruta de atención y la correcta activación del código blanco para que el acceso a la justicia sea efectivo y diligente desde cualquier esfera social.

En el caso del abogado puntualmente, la actuación legal no se centra únicamente en el procedimiento ya establecido, sino que el conocimiento del delito más allá de la norma y la jurisprudencia facilita la recolección probatoria y permite una mejor aproximación a la víctima. Si bien este delito tiene su origen en la perspectiva psicología ya que el comportamiento y modus operandi del abusador deriva de sus instintos y razonamiento, es crucial entender también la perspectiva biológica como la detección de los signos y las fases del abuso atendiendo a que en su mayor parte, la recolección de material probatorio se basa en testimonio de la víctima, pero es el conocimiento de las otras áreas lo que permite identificar pruebas conducentes que lleven al abogado a reforzar la hipótesis de la existencia del delito en sus diferentes aristas aun cuando no existan indicios evidentes del abuso.

1. La duda institucional como obstáculo al acceso a la justicia: análisis crítico del “código blanco” y la valoración probatoria en el proceso penal colombiano.

La incorporación del denominado “código blanco” en el proceso penal colombiano ha sido presentada, desde el discurso institucional, como una medida orientada a reforzar la protección de las víctimas y a introducir mayores niveles de rigor técnico en las actuaciones judiciales. Bajo esta premisa, la adopción de protocolos y guías de actuación busca ofrecer criterios uniformes que reduzcan la discrecionalidad judicial y aseguren decisiones acordes con las exigencias del debido proceso. Sin embargo, la práctica ha demostrado que la estandarización procedimental, cuando se aplica de forma rígida y sin una lectura crítica del caso concreto, puede producir efectos contrarios a los fines que formalmente se le atribuyen.

La doctrina probatoria contemporánea ha señalado de manera reiterada que la incorporación de instrumentos técnicos, por sí sola, no garantiza una valoración racional de la prueba. Taruffo (2010) advierte que la aplicación automática de reglas y protocolos, desvinculada de una lectura situada de los hechos, puede vaciar de contenido el razonamiento judicial y sustituirlo por fórmulas estandarizadas incapaces de captar la complejidad real de los casos sometidos a decisión (pp. 45–47). Esta advertencia adquiere especial relevancia en los procesos penales en los que el testimonio de la víctima resulta determinante para la reconstrucción fáctica.

En el ordenamiento jurídico colombiano no puede afirmarse la existencia de un déficit normativo en materia de protección de las víctimas. Tanto la legislación penal como la jurisprudencia constitucional han reconocido de manera expresa la centralidad de sus derechos y el deber reforzado del Estado de adelantar investigaciones diligentes, imparciales y libres de estereotipos. La Corte Constitucional ha precisado que el derecho de acceso a la justicia no se satisface con la mera existencia de procedimientos formales, sino que exige decisiones materialmente razonables y sensibles a las condiciones de vulnerabilidad de quienes acuden al sistema judicial (Corte Constitucional, T-967 de 2014).

No obstante, el análisis de la práctica judicial evidencia una brecha persistente entre este mandato normativo y la forma en que, en la realidad procesal, se desarrolla la valoración de la prueba en el proceso penal. Esta distancia resulta particularmente visible en aquellos asuntos sustentados principalmente en el testimonio de la víctima. En tales escenarios, el denominado “código blanco” deja de operar exclusivamente como una herramienta técnica de orientación procedimental y pasa a funcionar como un marco simbólico que condiciona la aproximación de los operadores jurídicos al material probatorio, influyendo de manera implícita en los criterios de credibilidad aplicados al relato.

Bajo una apariencia de objetividad técnica, se consolidan exigencias probatorias que no encuentran respaldo ni en la teoría contemporánea de la prueba ni en los estudios empíricos sobre memoria y testimonio. Se espera coherencia narrativa absoluta, estabilidad inalterable del relato y reacciones emocionales ajustadas a patrones socialmente aceptados. Como señalan Venegas de Castro y Zambrano Ibarra (2021), estas expectativas configuran un modelo normativo de credibilidad ajeno a la experiencia real de las víctimas y desconectado de las dinámicas propias del trauma y de la memoria fragmentada (pp. 61–64).

Frente a ello, la valoración probatoria conforme a la sana crítica exige un análisis integral del conjunto de los medios de prueba, atendiendo a criterios de lógica, experiencia y conocimiento científico. En el ámbito penal colombiano, la Corte Suprema de Justicia ha reconocido que el testimonio de la víctima puede constituir prueba suficiente de responsabilidad penal cuando es valorado de manera razonada, contextual y libre de prejuicios, sin que resulte legítimo exigir corroboraciones imposibles o desproporcionadas que desnaturalicen su función probatoria (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-2226-2025).

Sin embargo, en la práctica judicial persiste una tendencia a desvirtuar estos estándares mediante una lectura restrictiva del material probatorio. El análisis se desplaza de los hechos investigados hacia la credibilidad subjetiva de la persona que denuncia, introduciendo criterios de valoración que operan como filtros informales de exclusión. Esta desviación se manifiesta en la fragmentación del relato, en la sobredimensión de contradicciones menores y en la exigencia de pruebas externas que, por la naturaleza misma de determinados delitos, resultan de difícil o imposible obtención.

Taruffo (2011) advierte que la fragmentación artificial del testimonio constituye uno de los errores más graves en la valoración de la prueba, pues conduce a conclusiones sesgadas y desconectadas de la realidad fáctica del caso (pp. 112–115). En estos contextos, la duda deja de ser el resultado de un razonamiento probatorio cuidadoso y se transforma en una presunción previa que condiciona toda la lectura del expediente, afectando la imparcialidad judicial.

De acuerdo con Venegas de Castro y Zambrano Ibarra (2021), esta forma de dudar no se dirige realmente a la prueba, sino a la persona que declara. La sospecha institucional se construye a partir de estereotipos sobre cómo debe comportarse una víctima “creíble”, desconociendo las dinámicas propias del trauma y las respuestas emocionales no lineales que suelen acompañar los procesos de victimización (pp. 73–78). Como consecuencia, la carga de la prueba se desplaza de manera implícita hacia la víctima, quien se ve obligada a demostrar no solo los hechos denunciados, sino también su adecuación a un modelo normativo de credibilidad.

La consecuencia más visible de estas prácticas probatorias es la conformación de escenarios de revictimización que se producen al interior del propio proceso penal. Lo que, desde una perspectiva normativa y constitucional, debería operar como un espacio orientado al reconocimiento de la víctima, al esclarecimiento de los hechos y a la eventual reparación del daño, termina configurándose, en no pocos casos, como un ámbito procesal marcadamente adversarial y hostil para quien decide acudir al sistema de justicia. En el desarrollo del trámite, la víctima no se limita a narrar los hechos una sola vez, sino que se ve obligada a reiterar su relato, a responder a interrogatorios persistentes y a enfrentar cuestionamientos indirectos sobre su conducta, además de decisiones judiciales que, de manera explícita o subyacente, ponen en duda la validez de su experiencia. Este escenario trasciende lo estrictamente jurídico, pues intensifica la carga emocional asociada al proceso y repercute de forma directa en la voluntad de la víctima de sostener la denuncia, propiciando situaciones de desgaste acumulado, retraimiento progresivo e, incluso, el desistimiento del trámite judicial.

La Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que el derecho de acceso a la justicia no puede reducirse a una concepción meramente formal. Su garantía exige algo más que la simple habilitación de los mecanismos judiciales, pues supone la existencia de un procedimiento respetuoso de la dignidad humana y libre de prácticas que reproduzcan desigualdades o profundicen situaciones de vulnerabilidad. Permitir el ingreso al aparato judicial resulta insuficiente cuando, en la práctica, las actuaciones estatales replican lógicas de desconfianza que debilitan la posición procesal de la víctima. Desde esta perspectiva, la revictimización institucional constituye una forma de afectación indirecta del derecho de acceso a la justicia, en la medida en que transforma el proceso penal en una experiencia de desgaste y desprotección incompatible con los fines constitucionales que orientan la función jurisdiccional (Corte Constitucional, T-595 de 2013).

Desde una lectura crítica, resulta especialmente cuestionable que el denominado “código blanco” termine operando, en la práctica, como un mecanismo informal de evaluación de la credibilidad, más que como una herramienta orientada a la protección efectiva de las víctimas. La excesiva protocolización de la actuación judicial puede conducir a una aproximación rígida y mecanizada del caso concreto, en la cual el cumplimiento formal de etapas, requisitos y procedimientos desplaza la comprensión sustantiva de los hechos sometidos a análisis. Cuando la técnica procesal se absolutiza y se convierte en un fin autónomo, el riesgo no es menor: las garantías que el propio sistema proclama proteger se vacían progresivamente de contenido real.

Ferrajoli (2011) advierte que el formalismo probatorio, cuando se separa de una racionalidad orientada a la justicia material, termina debilitando la función garantista del proceso

penal (pp. 289–292). En tales escenarios, el proceso deja de cumplir su papel como instrumento para la búsqueda de la verdad y la protección de derechos, y pasa a convertirse en un espacio donde se legitiman decisiones formalmente impecables, pero sustantivamente injustas. Esta advertencia adquiere particular relevancia en aquellos contextos en los que la valoración de la prueba se encuentra atravesada por criterios implícitos de desconfianza hacia la víctima, que condicionan el resultado del proceso desde su inicio.

La centralidad del testimonio en determinados escenarios delictivos exige una comprensión probatoria acorde con la realidad fáctica en la que estos hechos se producen. En múltiples delitos cometidos en contextos de intimididad, asimetría de poder o clandestinidad, el testimonio de la víctima constituye el principal, y en ocasiones el único, medio disponible para reconstruir los acontecimientos. La Corte Suprema de Justicia ha reconocido que, en estos casos, el testimonio puede resultar suficiente para fundar una decisión condenatoria, siempre que sea valorado conforme a las reglas de la sana crítica y libre de prejuicios (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-1591-2020).

Pese a ello, persiste en la práctica judicial una tendencia a exigir corroboraciones externas que exceden las posibilidades reales de producción probatoria. Esta exigencia se traduce en la búsqueda de elementos periféricos que “confirman” el relato, aun cuando el ordenamiento jurídico no impone tal carga. El efecto de esta práctica es una inversión tácita de la lógica probatoria: la duda deja de operar como una conclusión razonada y se convierte en una condición previa que invalida, desde el inicio, la palabra de la víctima.

La teoría contemporánea de la prueba ha puesto en evidencia que la memoria humana no opera como un archivo fijo, lineal y perfectamente coherente de los acontecimientos vividos. Por el contrario, el recuerdo se configura como un proceso dinámico y reconstructivo, condicionado por variables emocionales, contextuales y temporales que influyen de manera directa en la forma en que los hechos son narrados. En este sentido, Taruffo (2011) explica que las variaciones narrativas, especialmente cuando se refieren a aspectos secundarios del relato, no pueden ser interpretadas automáticamente como indicadores de falsedad, pues forman parte del funcionamiento normal de la memoria humana (pp. 98–101). Desconocer esta realidad conduce a la imposición de estándares de coherencia absoluta que resultan incompatibles con los límites cognitivos propios de la experiencia humana.

No obstante, en el marco de aplicación del denominado “código blanco”, dichas variaciones suelen ser leídas como signos de inconsistencia o falta de credibilidad. El análisis probatorio se desplaza entonces desde la reconstrucción de los hechos hacia una evaluación del comportamiento de la víctima, en la que se examinan su forma de narrar, su actitud durante las

diligencias judiciales, sus respuestas emocionales e incluso su conducta posterior a los hechos. Este giro valorativo desconoce de manera sistemática los aportes de la psicología del trauma, la cual ha demostrado que las víctimas pueden manifestar respuestas emocionales atípicas, silencios parciales o fragmentación del recuerdo sin que ello implique ausencia de veracidad en el relato (Herman, 2015, pp. 55–59).

Como advierten Venegas de Castro y Zambrano Ibarra (2021), estas lecturas judiciales no son neutras ni meramente técnicas, sino que se encuentran atravesadas por sesgos institucionales que operan de forma silenciosa pero persistente. La construcción implícita de una víctima “ideal”, coherente, estable y emocionalmente expresiva, funciona como un parámetro informal de credibilidad que excluye a quienes no se ajustan a dicho modelo normativo (pp. 84–88). En consecuencia, la valoración probatoria deja de centrarse en los hechos investigados y se orienta hacia la adecuación de la víctima a un estereotipo previamente establecido.

La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido enfática en advertir que la valoración de la prueba no puede sustentarse en prejuicios ni en concepciones estereotipadas acerca del comportamiento que “debería” asumir una víctima. En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha señalado que los operadores judiciales están obligados a adoptar enfoques diferenciales cuando las circunstancias del caso así lo exigen, pues de lo contrario incurren en decisiones que reproducen dinámicas de discriminación y profundizan desigualdades estructurales preexistentes (Corte Constitucional, T-967 de 2014). No obstante, el análisis de la práctica judicial revela que estos mandatos constitucionales, aunque claramente formulados, no siempre se traducen en transformaciones efectivas de la cultura judicial ni en cambios sustanciales en la forma de valorar el testimonio.

En este escenario, la forma en que se construye judicialmente la duda adquiere una función que trasciende el plano estrictamente probatorio y opera como un mecanismo de control que reproduce la desconfianza hacia las víctimas bajo el ropaje de la técnica jurídica. La reiteración innecesaria de interrogatorios, la insistencia en confrontar a la víctima con detalles secundarios y la descalificación implícita de su relato configuran un escenario de desgaste emocional que incide de manera directa en su disposición a sostener la denuncia a lo largo del proceso. Esta dinámica ha sido identificada como una expresión de revictimización institucional, en la medida en que el proceso penal no solo deja de contribuir a la reparación del daño inicial, sino que termina por reproducirlo mediante prácticas que profundizan la vulnerabilidad de quien acude al sistema en busca de justicia (Corte Constitucional, T-595 de 2013).

Desde esta perspectiva, la crítica jurídica formulada frente al denominado “código blanco” no tiene como propósito desconocer su validez normativa ni cuestionar su configuración

formal, sino analizar el modo en que dicho instrumento ha sido incorporado dentro de una cultura judicial que continúa partiendo de la sospecha como criterio inicial frente a la prueba testimonial. Mientras no se asuma que la valoración probatoria constituye un ejercicio interpretativo complejo, atravesado por factores humanos, cognitivos y culturales, la aplicación de protocolos seguirá funcionando como un dispositivo que reproduce, y en algunos casos profundiza prácticas excluyentes que limitan el acceso efectivo a la justicia penal.

En este marco, las dificultades que se evidencian en la valoración probatoria bajo el esquema del “código blanco” no pueden atribuirse a vacíos normativos ni a la inexistencia de estándares jurídicos pertinentes. Su causa radica, más bien, en la persistencia de prácticas institucionales que trasladan la duda desde el examen racional de la prueba hacia la persona de la víctima, imponiéndole cargas probatorias excesivas y criterios implícitos de credibilidad que carecen de respaldo en una auténtica racionalidad jurídica. Esta lógica, lejos de reforzar las garantías del debido proceso, termina por consolidar formas estructurales de negación de justicia y por favorecer la reproducción de escenarios de impunidad.

A partir del análisis realizado, es posible afirmar que avanzar hacia un acceso real y efectivo a la justicia penal en Colombia exige una transformación profunda de la cultura probatoria actualmente dominante. Dicha transformación implica reconocer que el testimonio de la víctima, cuando es apreciado conforme a las reglas de la sana crítica y libre de estereotipos, constituye un medio legítimo y suficiente para la reconstrucción fáctica en diversos contextos delictivos. Solo mediante una lectura crítica, situada y genuinamente humanizada de la prueba podrá el proceso penal cumplir de manera efectiva su función constitucional de protección de los derechos fundamentales.

2. Casuística, patrones de revictimización y responsabilidad institucional en la negación de justicia penal en Colombia

El abordaje del proceso penal colombiano no puede agotarse en una aproximación meramente abstracta a las normas, principios o protocolos que lo regulan. Cuando el propósito es comprender cómo determinadas prácticas judiciales inciden, en la experiencia concreta, en la negación del acceso efectivo a la justicia, se vuelve necesario desplazar el análisis hacia el estudio de la casuística. Este giro metodológico no supone una simple acumulación de providencias judiciales, sino el uso de los casos como una herramienta analítica que permite identificar patrones, tensiones y formas reiteradas de actuación institucional que suelen permanecer ocultas en el examen estrictamente normativo.

Desde este enfoque, la casuística cumple una función epistemológica fundamental dentro de la crítica jurídica, en tanto permite visibilizar la brecha existente entre los estándares normativos proclamados por el ordenamiento jurídico y su realización efectiva en los escenarios judiciales. Como señala Taruffo (2011), el análisis detenido de los casos no solo muestra cómo se interpretan y aplican las reglas y principios, sino también cómo, en contextos procesales específicos, estos pueden ser modulados, relativizados o incluso neutralizados, dejando al descubierto dinámicas estructurales que difícilmente emergen a partir de un estudio puramente abstracto del derecho (pp. 23–26).

En el contexto colombiano, el examen de la casuística penal pone de manifiesto la persistencia de prácticas que inciden de manera especialmente gravosa sobre las víctimas, en particular en aquellos procesos en los que su testimonio ocupa un lugar central dentro del debate probatorio. Estas prácticas no pueden ser comprendidas adecuadamente como errores aislados ni como desviaciones excepcionales atribuibles a decisiones individuales. Por el contrario, su repetición en distintos casos y escenarios permite reconocerlas como expresiones de una cultura judicial atravesada por una desconfianza estructural hacia determinados relatos y experiencias, lo que condiciona de manera decisiva la forma en que se valora la palabra de la víctima en el proceso penal.

La lectura crítica de la casuística permite, en consecuencia, superar interpretaciones que reducen la negación de justicia a fallas puntuales del sistema. Al situar el análisis en un plano institucional y sistémico, se hace posible comprender cómo ciertas lógicas de valoración probatoria, discursos judiciales estandarizados y rutinas procesales contribuyen, de manera reiterada, a la exclusión de las víctimas y a la reproducción de escenarios de revictimización dentro del proceso penal.

La selección de casos para el análisis casuístico responde a criterios cualitativos más que cuantitativos. Se trata de identificar decisiones judiciales en las que, pese a la existencia de un marco normativo garantista, el resultado del proceso evidencia una deslegitimación del testimonio de la víctima sustentada en argumentos que apelan a supuestas inconsistencias narrativas, a la ausencia de corroboración externa o a comportamientos considerados “atípicos”. Este tipo de razonamientos ha sido señalado por la doctrina como uno de los principales factores de revictimización judicial, en la medida en que introduce en la valoración probatoria juicios de valor ajenos a la racionalidad jurídica (Venegas de Castro & Zambrano Ibarra, 2021, pp. 129–133).

La brecha entre los estándares jurisprudenciales y la práctica judicial se manifiesta con especial claridad en los casos en los que el testimonio de la víctima se erige como el principal medio de reconstrucción fáctica. La Corte Suprema de Justicia ha reconocido que el testimonio único puede resultar suficiente para fundar una decisión judicial cuando es valorado conforme a las reglas de la sana crítica y libre de prejuicios o exigencias desproporcionadas (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-1591-2020). No obstante, el análisis de la casuística revela que este estándar no siempre se traduce en prácticas judiciales efectivas.

Uno de los fenómenos que se repite con mayor frecuencia en el estudio de la casuística penal colombiana es la fragmentación del relato de la víctima como un mecanismo implícito de deslegitimación probatoria. En la práctica judicial, el testimonio rara vez es abordado como una narración integral, construida en un contexto específico y atravesada por circunstancias particulares; por el contrario, suele ser desagregado en elementos aislados, confrontado con declaraciones previas o con aspectos secundarios del relato y, a partir de discrepancias menores, utilizado para sustentar dudas sobre su credibilidad. Tal como advierte Taruffo (2010), este modo de aproximación ignora el carácter reconstructivo de la memoria humana y conduce a construcciones probatorias artificiales, carentes de una justificación racional sólida (pp. 67–70).

A esta práctica de fragmentación se añade, de manera simultánea, la exigencia implícita de reacciones emocionales consideradas “esperables”, las cuales terminan operando como criterios informales de credibilidad. En este marco, las víctimas que no exteriorizan un sufrimiento visible, que relatan los hechos con aparente distancia emocional o que presentan ambivalencias afectivas suelen ser percibidas como poco fiables.

No obstante, los aportes de la psicología del trauma han demostrado de manera consistente que este tipo de respuestas son compatibles con experiencias de victimización y que, por sí mismas, no pueden ser empleadas como indicadores de falsedad del relato (Herman, 2015, pp. 71–75). La persistencia de estos estereotipos en la práctica judicial pone de manifiesto

una desconexión significativa entre el conocimiento interdisciplinario disponible y la valoración probatoria efectivamente aplicada.

La reiteración de este tipo de prácticas produce un efecto acumulativo que se traduce en escenarios de revictimización institucional. Quien decide acudir al sistema penal no se enfrenta únicamente al daño originado por el hecho delictivo, sino que queda expuesto a un proceso judicial en el que su relato es sometido de manera constante a cuestionamientos, su conducta es examinada y su experiencia personal se convierte en objeto de un escrutinio permanente. En este contexto, la Corte Constitucional ha advertido que actuaciones de esta naturaleza vulneran directamente el derecho de acceso a la justicia y profundizan las desigualdades estructurales que afectan a las víctimas dentro del proceso penal, en la medida en que les imponen cargas probatorias y emocionales claramente desproporcionadas (Corte Constitucional, T-967 de 2014).

El estudio de la casuística penal colombiana permite constatar que la negación de justicia no se manifiesta exclusivamente a través de decisiones abiertamente arbitrarias. Con frecuencia, esta se configura mediante razonamientos que, pese a presentarse como técnicamente neutrales, reproducen de manera persistente esquemas de desconfianza hacia la víctima. Tales decisiones suelen articularse a través de un lenguaje jurídico formal, profusamente apoyado en referencias a la sana crítica y al estándar de prueba, que proyecta una apariencia de rigor técnico, pero que en realidad encubre valoraciones implícitas orientadas a deslegitimar el testimonio desde presupuestos ajenos a una auténtica racionalidad probatoria. En este punto, la forma en que se estructura el discurso judicial resulta determinante para comprender los mecanismos de exclusión que operan dentro del proceso penal.

Uno de los rasgos más visibles de esta dinámica es la utilización del lenguaje judicial como un instrumento de neutralización del daño. Expresiones como “relato poco convincente”, “conducta posterior inconsistente” o “ausencia de corroboración objetiva” aparecen de manera reiterada en decisiones absolutorias, sin que se exponga de forma clara y razonada por qué tales consideraciones inciden de manera decisiva en la credibilidad del testimonio. Este uso del lenguaje técnico contribuye a invisibilizar los prejuicios subyacentes y a presentar la desconfianza como una consecuencia inevitable del análisis probatorio, cuando en realidad responde a una lectura selectiva y fragmentaria de los hechos (Taruffo, 2011, pp. 131–134).

En consonancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la valoración de la prueba debe ser expresa, razonada y fundada en criterios verificables, evitando el recurso a fórmulas genéricas que encubran apreciaciones subjetivas y comprometan la imparcialidad judicial, en especial cuando el testimonio de la víctima ocupa un lugar central dentro

de la estructura probatoria (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-2226-2025). Sin embargo, la persistencia de expresiones estandarizadas en la motivación de las decisiones demuestra que este mandato jurisprudencial no siempre logra materializarse de manera consistente en la práctica judicial.

Otro patrón recurrente identificado en la casuística es la atribución implícita de responsabilidad a la víctima por el resultado del proceso. En múltiples decisiones, la conducta de la víctima, su permanencia en el lugar de los hechos, su relación previa con el agresor o la demora en denunciar son utilizadas como argumentos para cuestionar la veracidad del relato. Este tipo de razonamientos introduce una lógica de culpabilización que desplaza el análisis desde la conducta del presunto agresor hacia las decisiones personales de la víctima, en abierta contradicción con los principios de protección reforzada reconocidos por el ordenamiento jurídico (Venegas de Castro & Zambrano Ibarra, 2021, pp. 145–149).

La jurisprudencia constitucional colombiana ha sido reiterativa en advertir que la valoración probatoria no puede apoyarse en estereotipos ni en prejuicios acerca del comportamiento que “debería” asumir una víctima, especialmente en contextos de violencia. En la Sentencia T-967 de 2014, la Corte Constitucional subrayó que la utilización de criterios morales o conductuales para evaluar la credibilidad del testimonio vulnera el derecho a la igualdad y refuerza esquemas discriminatorios que afectan de manera directa el acceso efectivo a la justicia. Sin embargo, el examen de la práctica judicial demuestra que estos lineamientos, pese a su claridad, continúan siendo desconocidos de forma sistemática en la actuación cotidiana de los operadores jurídicos.

La responsabilidad institucional en los procesos de revictimización judicial se hace visible, entre otros aspectos, en la manera concreta en que se desarrollan las diligencias probatorias. La repetición innecesaria de interrogatorios, la insistencia reiterada en aspectos marginales del relato y la confrontación constante de la víctima con versiones fragmentadas de su propia narración generan un desgaste emocional que incide de forma directa en la consistencia del testimonio. La psicología del trauma ha demostrado que la exposición reiterada al recuerdo del hecho puede afectar la memoria y la capacidad narrativa, favoreciendo la fragmentación del relato y la aparición de vacíos mnémicos (Herman, 2015, pp. 88–92). De manera paradójica, estas mismas alteraciones, derivadas del impacto del proceso, son posteriormente utilizadas como argumentos para cuestionar la credibilidad de la víctima.

Este tipo de prácticas no puede ser comprendido como el resultado de fallas individuales aisladas. Por el contrario, su reiteración responde a la existencia de una cultura judicial que privilegia la sospecha por encima de una comprensión contextual del testimonio. La reproducción

de criterios similares en distintas instancias y jurisdicciones permite identificar esquemas de valoración profundamente arraigados que operan de forma transversal en el sistema penal. Como advierte Ferrajoli (2011), cuando estos patrones se repiten de manera sistemática, dejan de ser contingentes y se transforman en problemas estructurales del modelo de justicia (pp. 327–330).

El impacto de esta cultura judicial excede el ámbito estrictamente procesal y compromete de manera directa la legitimidad del sistema penal. La percepción de una desconfianza institucional persistente desalienta la denuncia, refuerza el silencio y favorece la consolidación de escenarios de impunidad. En este sentido, la negación de justicia no se produce únicamente a través de las decisiones finales, sino a lo largo de todo el proceso, mediante prácticas que erosionan de forma progresiva la confianza de la víctima en las instituciones encargadas de su protección.

El análisis de la casuística permite observar que el denominado “código blanco”, lejos de operar como un correctivo de estas dinámicas, ha terminado integrándose a ellas como un mecanismo de validación técnica. Su aplicación reiterada genera una apariencia de control objetivo del procedimiento sin que ello implique una transformación sustancial de los criterios utilizados para valorar el testimonio. Al limitarse a ordenar actuaciones y etapas procesales sin cuestionar los sesgos subyacentes, el protocolo contribuye a reproducir lógicas de exclusión, lo que refuerza la necesidad de una crítica jurídica orientada a las prácticas y discursos judiciales, y no únicamente al plano normativo.

En este contexto, la fragmentación del relato de la víctima no puede ser entendida como una simple deficiencia técnica. Se trata, más bien, de una manifestación concreta de una racionalidad probatoria orientada a la desconfianza. La descomposición artificial del testimonio rompe la unidad narrativa de la experiencia vivida y desplaza el análisis hacia inconsistencias periféricas, en contravía del principio de valoración integral de la prueba y de los estándares de la sana crítica desarrollados por la jurisprudencia penal (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, SP-2226-2025).

Desde la teoría contemporánea de la prueba se ha insistido en que el testimonio debe ser comprendido como una narración compleja cuyo sentido emerge del conjunto. Taruffo (2011) señala que la coherencia probatoria no exige una estabilidad absoluta en todos los detalles, sino una compatibilidad razonable entre los elementos centrales del relato, evaluados a la luz del contexto y de las condiciones en que se produce la declaración (pp. 118–121). Exigir una coherencia perfecta supone desconocer las limitaciones propias de la memoria humana y trasladar a la víctima una carga probatoria que el ordenamiento jurídico no le impone.

En este escenario, el lenguaje judicial adquiere un papel decisivo. Las fórmulas estandarizadas utilizadas para descartar el testimonio, cuando no van acompañadas de una explicación sustantiva del razonamiento probatorio, contribuyen a neutralizar discursivamente el daño y a desplazar el análisis hacia la conducta de quien declara. Como advierte Taruffo (2011), este uso acrítico del lenguaje puede generar una apariencia de racionalidad que, en realidad, encubre razonamientos incompletos o sesgados (pp. 141–144).

Si bien la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la motivación clara, suficiente y razonada de la prueba constituye una garantía esencial del debido proceso (SP-2226-2025), la persistencia de motivaciones genéricas en la práctica judicial evidencia que este estándar no siempre se traduce de manera efectiva en el ejercicio cotidiano de la función jurisdiccional. Esta brecha contribuye a reproducir escenarios de revictimización institucional y a consolidar una desconfianza estructural hacia la palabra de la víctima.

En definitiva, la responsabilidad institucional no se agota en el contenido material de las decisiones judiciales, sino que se extiende a las prácticas, discursos y rutinas que configuran la valoración probatoria. Cuando estos esquemas se reproducen de forma sistemática, la negación del acceso a la justicia no puede atribuirse a actuaciones individuales, sino que debe ser comprendida como el resultado de una cultura judicial que tolera y legitima la desconfianza estructural hacia las víctimas.

Este análisis permite afirmar que la superación de dicha desconfianza no constituye una concesión indebida ni una flexibilización de las garantías del debido proceso. Por el contrario, se trata de una exigencia que se deriva directamente de los principios constitucionales de dignidad humana, igualdad material y acceso efectivo a la justicia.

3. Responsabilidad institucional, efectos estructurales y desafíos para el acceso efectivo a la justicia penal.

3.1. La responsabilidad institucional como problema estructural en el proceso penal colombiano

El análisis de las dificultades que persisten en el acceso a la justicia penal en Colombia permite advertir que estas no pueden ser explicadas de manera suficiente a partir de errores aislados, fallas técnicas puntuales o decisiones individuales de determinados operadores jurídicos. Por el contrario, lo que se observa es la existencia de patrones reiterados de actuación institucional que inciden de forma decisiva en la manera en que se valora la prueba, se construye la duda y se legitiman determinadas decisiones judiciales. En este marco, la noción de responsabilidad institucional se vuelve una categoría clave para explicar por qué, incluso en contextos normativos formalmente garantistas, persisten prácticas que derivan en escenarios de exclusión y desprotección para las víctimas dentro del proceso penal.

Desde un enfoque sociojurídico, la responsabilidad institucional no puede concebirse como un fenómeno que se agota en la decisión final adoptada por el órgano judicial. Por el contrario, se trata de una construcción progresiva que se configura a lo largo de todo el desarrollo del proceso. Cada actuación probatoria, cada criterio explícito o implícito de credibilidad y cada modo de aproximarse al testimonio inciden directamente en la conformación de un entorno procesal que puede facilitar el reconocimiento efectivo de los derechos o, en sentido opuesto, convertirse en un obstáculo para su realización. En este sentido, la legitimidad de las instituciones judiciales no depende únicamente del contenido de las decisiones que adoptan, sino también de la experiencia que las personas viven durante el trámite procesal, particularmente en lo relativo al trato recibido y a la percepción de imparcialidad. Como sostiene Tyler (2006), la confianza en la justicia se construye, en gran medida, a partir de la manera en que los sujetos son escuchados y tratados por las autoridades encargadas de decidir sobre sus derechos.

En el ámbito penal, esta dimensión adquiere una relevancia especial cuando el testimonio de la víctima ocupa un lugar central en la reconstrucción de los hechos. Aunque el ordenamiento jurídico colombiano reconoce formalmente su importancia probatoria, la práctica judicial evidencia una tendencia persistente a desplazar el eje del análisis desde el contenido fáctico del relato hacia la persona que declara. Este desplazamiento rara vez se presenta de forma abierta o explícita; opera, más bien, a través de criterios de valoración que asumen la sospecha y la desconfianza como punto de partida. Como resultado, la apreciación del material probatorio queda condicionada desde su inicio por una lectura que fragmenta el testimonio y

somete a la víctima a un escrutinio que excede los hechos narrados, afectando la posibilidad de una valoración integral y contextual de la prueba.

La criminología crítica ha señalado que los sistemas penales tienden a reproducir racionalidades institucionales que definen, de manera implícita, qué relatos resultan creíbles y cuáles son considerados problemáticos. Garland (2012) explica que estas racionalidades no surgen de manera espontánea, sino que se consolidan a través de prácticas reiteradas que se presentan como técnicamente neutrales, pero que en realidad responden a esquemas culturales profundamente arraigados. Desde esta perspectiva, la desconfianza estructural hacia determinadas formas de victimización no constituye una anomalía del sistema, sino una manifestación consistente de dichas racionalidades institucionales.

La responsabilidad institucional se manifiesta, entonces, en la normalización progresiva de este tipo de prácticas. Cuando los mismos criterios de sospecha se reproducen de manera constante en distintos casos, instancias y contextos judiciales, dejan de operar como situaciones contingentes y adquieren un carácter claramente estructural. Esta reiteración sistemática contribuye a consolidar una cultura judicial en la que la duda no emerge como resultado de un análisis probatorio riguroso y contextual, sino como una presunción previa que orienta, desde el inicio, toda la valoración del caso. Bajo esta lógica, la formalidad del procedimiento no necesariamente actúa como una garantía frente a la arbitrariedad, sino que puede convertirse en un mecanismo que termina legitimando prácticas de exclusión.

Autores como Bourdieu (2000) han advertido que el derecho no se limita a regular conductas, sino que ejerce un poder simbólico que se expresa en su capacidad para imponer determinadas interpretaciones como objetivas, neutrales y difíciles de controvertir. En el ámbito penal, este poder se proyecta a través de discursos judiciales que, amparados en el lenguaje técnico de la sana crítica y del estándar probatorio, incorporan valoraciones implícitas sobre la credibilidad de las víctimas. Al no formularse de manera expresa, estas valoraciones tienden a pasar inadvertidas, lo que dificulta su problematización y refuerza la autoridad institucional de decisiones que, en la práctica, reproducen y legitiman desigualdades estructurales.

En este contexto, la utilización de protocolos y guías de actuación no opera necesariamente como un mecanismo correctivo de estas dinámicas. Cuando dichas herramientas se adoptan sin una reflexión crítica sobre los presupuestos culturales y cognitivos que las atraviesan, suelen integrarse de manera acrítica a prácticas judiciales preexistentes, caracterizadas por una aproximación basada en la sospecha. De este modo, la responsabilidad institucional no se diluye en la técnica, sino que se consolida a través de ella, reforzando criterios

implícitos de credibilidad que terminan condicionando, de manera decisiva, el resultado del proceso penal.

Desde una perspectiva estructural, abordar la responsabilidad institucional implica reconocer que la justicia penal no actúa en un vacío normativo, sino dentro de un entramado de prácticas, discursos y rutinas que moldean de forma constante la actuación judicial. Luhmann (2005) sostiene que las instituciones reducen la complejidad social mediante esquemas relativamente estables de decisión; sin embargo, cuando dichos esquemas se construyen sobre una base de desconfianza sistemática, generan efectos adversos sobre la legitimidad institucional y erosionan la confianza ciudadana. En el campo penal, esta pérdida de confianza se traduce directamente en una menor disposición de las víctimas a acudir al sistema de justicia.

En suma, concebir la responsabilidad institucional como un fenómeno de carácter estructural permite desplazar el foco analítico desde la identificación de fallas individuales hacia el examen de las condiciones que hacen posible la reproducción de prácticas excluyentes. Este enfoque no pretende debilitar las garantías del proceso penal; por el contrario, busca fortalecerlas al poner de relieve que el acceso efectivo a la justicia exige algo más que el cumplimiento formal de las reglas. Requiere, en última instancia, una transformación profunda de las prácticas institucionales y de los criterios a partir de los cuales se construye la verdad judicial.

3.2. Prácticas institucionales, legitimidad del sistema penal y confianza ciudadana

La relación entre prácticas institucionales y legitimidad del sistema penal no puede comprenderse de manera lineal ni reducida a la corrección formal de las decisiones judiciales. La legitimidad, en el ámbito penal, se construye de manera progresiva a partir de la experiencia concreta que los sujetos tienen del funcionamiento de la justicia. En este sentido, las prácticas probatorias, los criterios de valoración del testimonio y la forma en que se desarrollan las actuaciones procesales cumplen una función central en la configuración de la confianza o desconfianza ciudadana frente a las instituciones.

Cuando el proceso penal se desenvuelve en un contexto atravesado por una sospecha constante hacia la víctima, la legitimidad institucional comienza a erosionarse desde sus bases. El problema no se reduce a la decisión final adoptada por el juez, sino que se manifiesta en el conjunto de interacciones que configuran el recorrido de la víctima dentro del sistema judicial. La reiteración de interrogatorios, los cuestionamientos implícitos sobre su conducta y la imposición de exigencias probatorias desmedidas van construyendo una experiencia procesal que se distancia de los principios constitucionales de dignidad, protección y acceso efectivo a la justicia.

Desde esta óptica, la desconfianza institucional no puede ser entendida como un efecto secundario o marginal, sino como un componente estructural que incide directamente en la percepción social del sistema penal. Cuando las víctimas interiorizan la idea de que su palabra será anticipadamente puesta en duda, el proceso deja de ser percibido como un espacio orientado al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño, para transformarse en un escenario de exposición, vulnerabilidad y riesgo. Esta percepción no se limita a la vivencia individual, sino que se proyecta colectivamente, influyendo en la disposición social a denunciar conductas delictivas.

La sociología jurídica ha demostrado que la legitimidad institucional se encuentra estrechamente vinculada a la noción de justicia procedimental. Tyler (2006) sostiene que las personas aceptan las decisiones judiciales no únicamente por su resultado, sino porque perciben que el procedimiento ha sido justo, imparcial y respetuoso. Cuando estas condiciones se ven afectadas especialmente en contextos de victimización, la confianza en la justicia se debilita incluso en aquellos casos en los que la decisión se ajusta formalmente al ordenamiento jurídico.

En el ámbito penal, esta erosión adquiere una intensidad particular debido a la asimetría de poder que caracteriza la relación entre el Estado y quienes acuden a él en busca de protección. Las víctimas no ingresan al proceso en condiciones de igualdad material, sino desde posiciones marcadas por el daño sufrido, la vulnerabilidad emocional y, en numerosos casos, por desigualdades sociales preexistentes. Cuando el sistema responde a esta situación mediante prácticas que refuerzan la sospecha, la legitimidad institucional se ve seriamente comprometida.

La criminología crítica ha advertido que los sistemas penales operan a partir de racionalidades selectivas que determinan qué relatos son considerados creíbles y cuáles resultan problemáticos. Garland (2012) explica que estas racionalidades no son neutrales, sino que están atravesadas por valores culturales, expectativas normativas y modelos implícitos de comportamiento. En este marco, la desconfianza hacia la palabra de la víctima no constituye una anomalía, sino el resultado de esquemas interpretativos que privilegian ciertas narrativas mientras deslegitiman otras.

Estas dinámicas se refuerzan mediante el uso reiterado de un lenguaje jurídico que aparenta objetividad, pero que incorpora valoraciones implícitas. La invocación constante de categorías técnicas como la sana crítica, la coherencia narrativa o el estándar probatorio suele operar como un mecanismo de clausura del debate probatorio. Bajo esta apariencia de neutralidad, se ocultan presupuestos culturales que condicionan la forma en que se evalúa el testimonio de la víctima y se construye la duda judicial.

Bourdieu (2000) ha señalado que el poder simbólico del derecho radica en su capacidad para imponer determinados significados como si fueran naturales y universales. En el proceso penal, este poder se expresa cuando ciertas interpretaciones se presentan como el resultado inevitable de la técnica jurídica, invisibilizando los criterios valorativos que las sustentan. De este modo, la desconfianza hacia la víctima se normaliza y adquiere legitimidad institucional, afectando la percepción de justicia y equidad del sistema penal.

La reiteración de estas prácticas produce efectos acumulativos sobre la confianza ciudadana. Cuando la justicia penal es percibida como un espacio que reproduce esquemas de desconfianza estructural, su función preventiva y protectora se debilita. La sola existencia de normas garantistas resulta insuficiente si estas no se traducen en prácticas coherentes y consistentes. La distancia entre el discurso jurídico y la experiencia procesal concreta contribuye a una pérdida progresiva de legitimidad social.

Desde los estudios sociojurídicos, la confianza institucional es reconocida como un elemento indispensable para el funcionamiento del Estado de derecho. Luhmann (2005) sostiene que la confianza permite reducir la complejidad social y facilita la cooperación entre individuos e instituciones. Cuando esta confianza se erosiona, los sistemas jurídicos enfrentan serias dificultades para cumplir sus funciones, pues dejan de ser percibidos como espacios eficaces de resolución de conflictos.

En el ámbito penal, esta pérdida de confianza se traduce en una menor disposición a denunciar, en el retraimiento de las víctimas y en una mayor tolerancia social frente a la impunidad. Este fenómeno no puede explicarse únicamente a partir de factores individuales, sino que debe comprenderse como el resultado de prácticas institucionales que, de manera reiterada, afectan la experiencia de quienes acuden al sistema en busca de justicia.

En este escenario, la responsabilidad institucional adquiere un papel central. No se trata de identificar errores aislados, sino de examinar críticamente aquellas prácticas que, de forma sistemática, configuran un entorno procesal adverso para las víctimas. La legitimidad del sistema penal depende, en gran medida, de su capacidad para ofrecer respuestas jurídicamente sólidas, pero también socialmente comprensibles y humanamente razonables.

Por ello, abordar los efectos estructurales de las prácticas probatorias exige reconocer que la justicia penal opera dentro de un entramado social más amplio, en el que las percepciones, las experiencias y los relatos de las víctimas cumplen una función decisiva. La transformación de estas prácticas no constituye una concesión indebida, sino una condición necesaria para fortalecer la legitimidad institucional y garantizar un acceso efectivo a la justicia penal. Solo desde

esta comprensión será posible avanzar hacia un sistema que articule rigor jurídico, sensibilidad institucional y responsabilidad social.

3.3. Implicaciones éticas, sociales y democráticas de la negación estructural del acceso a la justicia penal

Desde una mirada más amplia, la negación del acceso efectivo a la justicia penal también debe ser entendida como la expresión de tensiones persistentes entre el diseño normativo del sistema jurídico y su funcionamiento concreto en contextos sociales atravesados por desigualdad, violencia y profundas asimetrías de poder. El proceso penal no actúa en un vacío abstracto, sino que se inserta en entramados históricos y culturales que influyen decisivamente en la interpretación de los hechos, en la valoración de los relatos y en la atribución de credibilidad a quienes intervienen en él. Desconocer esta dimensión conduce a una concepción reducida del derecho, incapaz de explicar los efectos reales que las prácticas judiciales producen en la experiencia vital de las personas.

En el plano ético, la reiteración de prácticas institucionales basadas en la desconfianza sistemática hacia las víctimas compromete no solo el principio de dignidad humana, sino también la noción misma de responsabilidad pública. El ejercicio del poder judicial, en cuanto manifestación del poder estatal, no puede agotarse en la aplicación formal de normas, sino que debe asumir las consecuencias morales de sus decisiones y de las prácticas que las sostienen. Cuando el sistema penal reproduce dinámicas que exponen a las víctimas a nuevas formas de daño, la justicia deja de operar como un mecanismo de reparación y pasa a convertirse, paradójicamente, en una fuente adicional de sufrimiento.

En esta línea, la ética jurídica contemporánea ha insistido en que la neutralidad institucional no puede confundirse con indiferencia frente a la vulnerabilidad. Como advierte Nussbaum (2011), reconocer la fragilidad humana no constituye una concesión emotiva, sino una exigencia racional para toda institución que aspire a actuar de manera justa. En el ámbito penal, esta exigencia adquiere una relevancia particular, pues las víctimas comparecen al proceso en condiciones marcadas por la afectación emocional, el miedo, la incertidumbre y, en muchos casos, por relaciones de dependencia material o simbólica frente al propio sistema.

Las consecuencias sociales de la desconfianza institucional hacia las víctimas trascienden el ámbito del proceso individual. Cuando la experiencia judicial es percibida como hostil o revictimizante, se generan efectos de desaliento que impactan la disposición colectiva a denunciar. El silencio no surge únicamente del temor al agresor, sino también del miedo a un

sistema que cuestiona, expone y deslegitima la experiencia vivida. Así, la impunidad no puede entenderse solo como un fallo puntual del aparato judicial, sino como el resultado de una cadena de decisiones institucionales que, de manera acumulativa, desincentivan el acceso a la justicia.

Estos efectos se intensifican en escenarios de desigualdad estructural. Las víctimas pertenecientes a grupos históricamente marginados enfrentan obstáculos adicionales para que su relato sea considerado legítimo. La intersección de factores como género, clase social, edad, origen territorial o dependencia económica incide de forma decisiva en la manera en que los operadores judiciales interpretan su conducta y evalúan su credibilidad. Tal como lo señala Young (2011), cuando los sistemas jurídicos no incorporan mecanismos conscientes de corrección de sesgos, tienden a reproducir jerarquías sociales preexistentes bajo la apariencia de decisiones imparciales.

En el plano democrático, estas dinámicas generan consecuencias especialmente graves. La confianza ciudadana en las instituciones judiciales constituye uno de los pilares esenciales del Estado de derecho. Sin ella, las normas pierden eficacia simbólica y las decisiones judiciales dejan de ser percibidas como legítimas. Rosanvallon (2015) advierte que la deslegitimación de la justicia no se produce de forma abrupta, sino mediante una acumulación progresiva de experiencias negativas que erosionan el vínculo entre la ciudadanía y el Estado.

Cuando el sistema penal es percibido como selectivo, esto es, como un espacio que escucha a algunos mientras desconfía sistemáticamente de otros, se consolida la imagen de una justicia desigual. Esta percepción no afecta únicamente a quienes han sido directamente victimizados, sino que se extiende al conjunto de la sociedad, debilitando la idea de que el derecho funciona como un mecanismo imparcial de resolución de conflictos. En contextos marcados por altos niveles de violencia y desconfianza institucional, este efecto resulta particularmente nocivo para la cohesión social.

Desde la teoría crítica del derecho se ha señalado que las decisiones judiciales no constituyen meros actos técnicos, sino prácticas cargadas de significado social. Kennedy (2006) sostiene que el poder judicial participa activamente en la producción del orden social al validar determinadas narrativas y excluir otras. En este marco, la deslegitimación reiterada del testimonio de las víctimas no solo impacta casos individuales, sino que contribuye a normalizar discursos que minimizan ciertas formas de violencia y desplazan la responsabilidad hacia quienes las padecen.

Esta normalización incide directamente en la forma en que la violencia es comprendida a nivel colectivo. Cuando el sistema penal pone en duda de manera recurrente la palabra de las víctimas, se refuerzan imaginarios sociales que trivializan el daño, lo relativizan o lo explican a

partir de decisiones individuales. Galtung (1990) ha descrito este fenómeno como una manifestación de violencia simbólica institucional, en tanto el discurso jurídico invisibiliza las condiciones estructurales del daño y naturaliza la desigualdad.

Desde una perspectiva democrática, estas dinámicas configuran un círculo difícil de romper. La desconfianza en la justicia reduce la denuncia; la reducción de la denuncia fortalece la impunidad; y la impunidad refuerza la percepción de ineficacia institucional. Este proceso no solo debilita el sistema penal, sino que compromete la capacidad del Estado para cumplir su función esencial de protección de los derechos fundamentales y de garantía de la convivencia social.

Por ello, abordar las implicaciones éticas, sociales y democráticas de la negación estructural del acceso a la justicia penal exige una aproximación que supere el mero ajuste técnico de protocolos o estándares probatorios. Implica repensar el rol del proceso penal como un espacio de reconocimiento, escucha y validación institucional. La justicia penal no se limita a sancionar conductas, sino que comunica valores, define prioridades y envía mensajes normativos sobre qué vidas importan y qué experiencias merecen ser tomadas en serio.

En este sentido, avanzar hacia un sistema penal más legítimo y democrático supone asumir que la protección de las garantías procesales y el reconocimiento efectivo de las víctimas no son objetivos contrapuestos, sino dimensiones complementarias de una misma exigencia constitucional. Una justicia que desconfía sistemáticamente de quienes acuden a ella no solo fracasa en su función reparadora, sino que erosiona los fundamentos éticos y democráticos sobre los que se sostiene el Estado de derecho.

Conclusiones

Desde esta perspectiva, la transformación del sistema penal pasa necesariamente por reconocer que la valoración probatoria no constituye un ejercicio puramente técnico ni mecánico, sino un proceso interpretativo complejo, atravesado por factores culturales, cognitivos y sociales. La manera en que los operadores jurídicos construyen la duda, seleccionan los aspectos relevantes del relato y asignan credibilidad a las partes no responde exclusivamente a criterios normativos explícitos, sino también a marcos de comprensión previamente internalizados que, en muchos casos, operan de forma inconsciente. Desatender esta dimensión conduce a una concepción ilusoria de neutralidad técnica, que termina ocultando la incidencia real de prejuicios y estereotipos en la toma de decisiones judiciales.

De manera particular, la persistencia de criterios implícitos de credibilidad pone de manifiesto una dificultad estructural del sistema penal para asumir la complejidad inherente a las experiencias de victimización. Con frecuencia, el testimonio de la víctima es evaluado a partir de modelos normativos de comportamiento que no se corresponden con la realidad de los procesos traumáticos. Se espera coherencia absoluta, estabilidad narrativa prolongada y reacciones emocionales previsibles, sin considerar que el trauma afecta la memoria, el lenguaje y la forma misma de narrar los hechos. Estas expectativas irreales no solo distorsionan la valoración probatoria, sino que sitúan a la víctima en una posición de desventaja procesal permanente.

A ello se suma que la construcción judicial de la duda suele verse reforzada por prácticas institucionales que privilegian la fragmentación del relato en detrimento de su comprensión integral. La descomposición del testimonio en elementos aislados, analizados de manera descontextualizada, dificulta captar la coherencia global de la experiencia narrada. Esta modalidad de análisis reduce el relato a una sucesión de detalles y aparentes contradicciones, perdiendo de vista los elementos estructurales que permiten comprender el sentido del hecho delictivo. En consecuencia, la duda deja de surgir como resultado de un examen racional del conjunto probatorio y pasa a operar como una presunción previa que orienta toda la valoración del caso.

A este problema se añade el papel que desempeña el lenguaje judicial en la consolidación de escenarios de revictimización institucional. Las expresiones utilizadas en las decisiones no cumplen únicamente una función argumentativa, sino que producen efectos simbólicos concretos sobre la posición procesal de la víctima. Cuando el discurso introduce cuestionamientos implícitos sobre su conducta, sus emociones o su manera de reaccionar, el foco del análisis se desplaza desde los hechos investigados hacia la subjetividad de quien

denuncia. De este modo, el proceso penal deja de centrarse en la reconstrucción fáctica y se transforma en un examen de la adecuación de la víctima a expectativas normativas no explicitadas.

Esta dinámica discursiva tiene consecuencias profundas en la vivencia del proceso penal. La víctima no solo carga con el impacto emocional derivado del hecho delictivo, sino que enfrenta un sistema que somete su relato a un escrutinio constante y que interpreta sus reacciones como indicios de falta de credibilidad. La reiteración de estas prácticas produce un efecto acumulativo de desgaste que incide directamente en la disposición de las víctimas a sostener la denuncia a lo largo del tiempo. En numerosos casos, el abandono del proceso no obedece a la inexistencia de los hechos denunciados, sino al agotamiento generado por un entorno institucional percibido como hostil.

Desde una perspectiva estructural, estas prácticas no pueden ser explicadas como errores aislados ni como desviaciones excepcionales atribuibles a operadores individuales. Su repetición en distintos contextos, instancias y jurisdicciones permite identificarlas como manifestaciones de una cultura judicial que normaliza la desconfianza hacia la palabra de la víctima. Dicha cultura se reproduce a través de rutinas institucionales, formularios estandarizados y criterios no explicitados que orientan la actuación cotidiana de quienes administran justicia.

En este escenario, la aplicación meramente mecánica de protocolos y guías de actuación resulta insuficiente para corregir las dinámicas descritas. Cuando estos instrumentos se incorporan sin una reflexión crítica sobre los presupuestos culturales que los atraviesan, tienden a integrarse a las prácticas preexistentes sin transformarlas. Así, la técnica procesal puede convertirse en un mecanismo de legitimación de decisiones formalmente correctas, pero materialmente excluyentes, profundizando la brecha entre el discurso garantista y la experiencia real de las víctimas en el proceso penal.

La superación de estas tensiones exige, por tanto, una transformación profunda de la cultura probatoria. Dicha transformación implica reconocer que la imparcialidad judicial no se alcanza mediante la negación de la dimensión humana del proceso, sino a través de su incorporación consciente y crítica. Valorar el testimonio de la víctima de forma contextual, libre de estereotipos y conforme a las reglas de la sana crítica no debilita las garantías del debido proceso, sino que las fortalece, al favorecer decisiones más racionales, transparentes y compatibles con los principios constitucionales.

En consecuencia, avanzar hacia un acceso efectivo a la justicia penal en Colombia requiere repensar el papel del proceso penal como un espacio de reconocimiento institucional. La justicia no puede limitarse a verificar el cumplimiento formal de requisitos probatorios, sino

que debe asumir su responsabilidad en la producción de sentido, en la construcción de confianza y en la protección real de los derechos fundamentales. Solo desde esta perspectiva será posible consolidar un sistema penal que combine rigor jurídico con sensibilidad institucional y que responda de manera coherente a las expectativas de quienes acuden a él en busca de protección y reparación.

Desde una lectura más amplia del funcionamiento institucional, resulta evidente que el proceso penal no opera únicamente como un mecanismo técnico de resolución de conflictos, sino también como un espacio de producción simbólica en el que se definen significados sociales sobre la verdad, la credibilidad y la legitimidad del sufrimiento. Las prácticas judiciales, lejos de limitarse a la aplicación neutral de normas, configuran narrativas institucionales que influyen directamente en la forma en que las víctimas interpretan su propia experiencia y en cómo la sociedad comprende determinados fenómenos de violencia. En este sentido, la valoración del testimonio no solo condiciona el resultado del proceso, sino que proyecta mensajes normativos sobre quién es considerado un sujeto digno de protección jurídica.

La persistencia de una lógica de desconfianza hacia las víctimas debe ser analizada, en consecuencia, como un problema que excede el plano estrictamente procesal. Cuando el sistema penal somete de manera reiterada la palabra de la víctima a un escrutinio exacerbado, introduce una asimetría estructural que altera el equilibrio del contradictorio. Esta asimetría no se manifiesta de forma explícita, sino a través de criterios implícitos de valoración que imponen a la víctima una carga argumentativa y emocional significativamente mayor que la exigida a otros intervinientes del proceso. De este modo, el acceso formal a la justicia se ve progresivamente vaciado de contenido material.

En la práctica, esta lógica se traduce en una serie de exigencias no escritas que condicionan la credibilidad del relato. Se espera que la víctima recuerde con precisión detalles periféricos, mantenga una coherencia narrativa absoluta a lo largo del tiempo y exhiba reacciones emocionales ajustadas a modelos socialmente aceptados de sufrimiento. Cualquier desviación de estas expectativas suele interpretarse como un indicio de inconsistencia, sin que se examine de manera crítica la razonabilidad de tales exigencias. Esta aproximación desconoce que la experiencia traumática afecta profundamente la memoria, el lenguaje y la forma de narrar los hechos.

A su vez, la reiteración de interrogatorios y la confrontación constante con versiones parciales del propio relato generan un efecto de desgaste que incide directamente en la estabilidad narrativa. Lejos de fortalecer la calidad probatoria, estas prácticas tienden a intensificar la fragmentación del testimonio, produciendo contradicciones secundarias que

posteriormente se utilizan para justificar la duda judicial. Se configura así un círculo problemático en el que el propio funcionamiento del proceso contribuye a generar las inconsistencias que luego sirven para deslegitimar la palabra de la víctima.

Este fenómeno revela una tensión profunda entre el discurso garantista del ordenamiento jurídico y la realidad cotidiana de la práctica judicial. Aunque el sistema penal reconoce formalmente la centralidad de los derechos de las víctimas, en la práctica continúa operando bajo esquemas de valoración que reproducen una sospecha estructural hacia su testimonio. Esta contradicción debilita la coherencia interna del sistema y compromete su legitimidad, en la medida en que la promesa de protección se ve frustrada a lo largo del proceso.

Desde una perspectiva institucional, resulta especialmente problemático que la duda judicial se construya de manera recurrente a partir de criterios subjetivos no explicitados. Cuando la motivación de las decisiones se apoya en fórmulas genéricas o expresiones ambiguas que no permiten reconstruir el razonamiento probatorio, se dificulta el control crítico de la actividad jurisdiccional. Esta opacidad argumentativa afecta no solo el derecho de defensa y la transparencia del proceso, sino que refuerza la percepción de arbitrariedad y desconfianza por parte de quienes acuden al sistema de justicia.

En este contexto, el lenguaje judicial desempeña un papel central en la producción de legitimidad o deslegitimación institucional. Las palabras utilizadas en las providencias no son meros instrumentos descriptivos, sino vehículos a través de los cuales se construyen significados sobre la conducta, la credibilidad y el valor del testimonio. Cuando el discurso judicial reduce la experiencia de la víctima a un objeto de sospecha técnica, despojado de su contexto, contribuye a neutralizar simbólicamente el daño y a desplazar la atención desde los hechos investigados hacia la subjetividad de quien denuncia.

Los efectos de este razonamiento trascienden el proceso concreto. La percepción de que la justicia penal duda sistemáticamente de las víctimas impacta de manera directa en la confianza ciudadana en las instituciones. Quienes observan o conocen estas dinámicas internalizan la idea de que denunciar implica exponerse a un proceso revictimizante, en el que la experiencia personal será cuestionada y fragmentada. Como consecuencia, se refuerzan dinámicas de silencio y retraimiento que favorecen la impunidad, especialmente en delitos atravesados por relaciones de poder asimétricas.

Desde una perspectiva democrática, esta situación resulta especialmente preocupante. La legitimidad del sistema penal no se sostiene únicamente en la existencia de normas formales, sino en la convicción social de que las instituciones actúan de manera justa, imparcial y respetuosa de la dignidad humana. Cuando esta convicción se erosiona, el proceso penal pierde

su capacidad de cumplir una función protectora y preventiva, debilitando uno de los pilares esenciales del Estado de derecho.

La transformación de estas dinámicas requiere, por tanto, una revisión profunda de las prácticas institucionales que configuran la valoración probatoria. No basta con perfeccionar protocolos o reiterar estándares jurisprudenciales si estos no se traducen en cambios efectivos en la forma de analizar el testimonio y de construir la duda judicial. Es necesario asumir que la neutralidad técnica, por sí sola, resulta insuficiente cuando se encuentra atravesada por sesgos culturales y cognitivos que afectan de manera desproporcionada a las víctimas.

En este sentido, avanzar hacia un sistema penal más legítimo y humanizado implica reconocer que la protección de las garantías del debido proceso y el reconocimiento efectivo de las víctimas no son objetivos contrapuestos, sino dimensiones complementarias de una misma exigencia constitucional. Una justicia que incorpora enfoques interdisciplinarios, que valora el testimonio de manera contextual y que motiva sus decisiones con transparencia fortalece y no debilita la racionalidad probatoria.

Referencias bibliográficas

- Becker, H. S. (2017). *Evidence*. University of Chicago Press.
- Bottoms, A., & Tankebe, J. (2012). Beyond procedural justice: A dialogic approach to legitimacy in criminal justice. *Journal of Criminal Law and Criminology*, 102(1), 119–170.
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Corte Constitucional de Colombia. (2013). Sentencia T-595 de 2013. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/T-595-13.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (2014). Sentencia T-967 de 2014. Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-967-14.htm>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2020). Sentencia SP-1591-2020. Magistrado Ponente: Luis Antonio Hernández Barbosa. [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2020/SP1591-2020\(49323\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1oct2020/SP1591-2020(49323).pdf)
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. (2025). Sentencia SP-2226-2025. Magistrada Ponente: Myriam Ávila Roldán. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=192942&dt=S>
- Cover, R. M. (1986). Violence and the word. *Yale Law Journal*, 95(8), 1601–1629. <https://www.jstor.org/stable/796468?origin=crossref>
- Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (10.^a ed.). Trotta.
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305. <https://academic.oup.com/jpr/article-abstract/27/3/291/8368010?redirectedFrom=fulltext>
- Garland, D. (2012). *La cultura del control*. Gedisa.
- Herman, J. L. (2015). *Trauma and recovery: The aftermath of violence—from domestic abuse to political terror*. Basic Books.
- Kennedy, D. (2006). *The critique of rights*. Harvard University Press.
- Lipsky, M. (2010). *Street-level bureaucracy: Dilemmas of the individual in public services* (30th anniversary expanded ed.). Russell Sage Foundation.
- Luhmann, N. (2005). *Confianza*. Anthropos.
- Nussbaum, M. C. (2011). *Creating capabilities: The human development approach*. Harvard University Press.
- Rosanvallon, P. (2015). *La legitimidad democrática: Imparcialidad, reflexividad y proximidad*. Paidós.
- Taruffo, M. (2010). *La prueba de los hechos*. Trotta.
- Taruffo, M. (2011). *Simplemente la verdad: El juez y la construcción de los hechos*. Marcial Pons.

Tyler, T. R. (2006). *Why people obey the law* (2nd ed.). Princeton University Press.

Venegas de Castro, M., & Zambrano Ibarra, M. V. (2021). *Tú sí me crees: La credibilidad del testimonio y los sesgos en la justicia*. Tirant lo Blanch.

Young, I. M. (2011). *Responsibility for justice*. Oxford University Press.